

LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015

CONCEPTO	FUNDAMENTO	COMENTARIO	MONTO (\$)
El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie.	Artículo 138, segundo párrafo, inciso a) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	2% del Financiamiento Público Ordinario que reciben todos los Partidos Políticos en el 2015.	2'185,995.75
El límite de financiamiento privado para cada partido político, integrado por las aportaciones que podrán recibir de precandidatos, candidatos y simpatizantes, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie.	Artículo 138, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	10% del total del tope de gastos de campaña Gobernador 2015	2'711,339.40
El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie.	Artículo 138, segundo párrafo, inciso d) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	0.5 por ciento del tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador 2015.	135,566.97
El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral 2014-2015.	Artículo 66 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	10% del tope de gasto para cada tipo de elección.	
Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.	Artículo 138, segundo párrafo inciso c) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero.		
El límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y de sus simpatizantes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, será el equivalente al tope de gastos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral en la Décima Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 043/SE/26-11-2014, Anexo tres, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce. (10% del tope de gastos de campaña de la elección en 2012).	Artículo 42 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.		